



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación se allegó los días: 01/02/2022 y 02/02/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 2 de marzo de 2022



**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00424-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio N°ST-PTM-CA-17203 del 31 de enero de 2022, a través del cual el Área de Control Automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, da cuenta sobre la efectividad medida solicitada.

Así mismo, agréguese al expediente el memorial a través del cual el apoderado de la parte actora allega el Certificado de Tradición del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto, en el cual se advierte la inscripción de esta.

Ahora bien, como se encuentra registrado el embargo del vehículo VKQ143 de propiedad de JOHN FREDDY CARDONA SERNA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.546.236, este despacho judicial ordena su SECUESTRO, para tal fin, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO (Reparto) DE ESTA CIUDAD, facultándolo para que reemplace al secuestre en caso de ser necesario. El comisionado al momento de notificarle al auxiliar observará lo dispuesto en el Artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso.

Indíquesele además al comisionado que, deberá registrar claramente el nombre del secuestre, la dirección completa de este y su número de teléfono, si es reemplazado, y exigirle la correspondiente licencia de auxiliar de la justicia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA.**

Así mismo, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, diligencie en debida forma el despacho comisorio ante la autoridad competente, allegando constancia de radicación del exhorto en la entidad respectiva y procure igualmente la materialización del secuestro del vehículo de placas VKQ143 so pena de decretar el



desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 4 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bce410d0ca30fe6be2ae4fd36c9a6254501e80c7926184dd0656887e563182**

Documento generado en 03/03/2022 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>